1871 C-182
J. Agricultura
n.7

La Comision nombrada por
esta Sociedad en sesion ordi-
naria de 24 de Mayo ul-
timo para que emita
dictamen sobre las pro-
posiciones presentadas
por la Seccion de Agri-
cultura y por el Sr. D.
Juan Ruiz y Garcia re-
lacionadas con los pre-
supuestos del Estado, des-
pues de maduro examen
y detenida discusion y
respondiendo a los deseos
manifestados en ambas
de que, la Sociedad den-
tro de su esfera de accion
haga oir su autorizada
voz y proponga lo mas
conveniente, tiene el
honor de remitir al

superior criterio y
aprobacion el adjunto
proyecto de Exposicion
dirigido á las Cortes.
Atendida la importan-
cia del asunto y la
urgencia del tiempo,
esta Comision espera
que el Sr. Director consi-
derandolo necesario y
dentro de las atribuciones
que le concede el caso 3.º
del Art.º 32 de los Es-
tatutos de la Sociedad
se servirá convocar á
sesion extraordinaria
para la discusion de
este proyecto de expo-

sicion.
Esta Comision en vista
del especial interes y
gran trascendencia de
todas las cuestiones rela-
tivas á los presupuestos
generales del Estado y
deseando q.e la Sociedad con-
tribuya en cuanto le sea
posible á la mayor
ilustracion de los puntos
que el proyecto de expo-
sicion abraza, propone
q.e sin perjuicio de la
publicidad q.e pueda
darse á la repetida
exposicion por medio de
la prensa periódica,
haga la Sociedad una
impresion especial de
la que se remitirán
ejemplares á las

REAL SOCIEDAD ECONOMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAIS 1776

Ministros, Senadores, Diputados y personas q. se crea conveniente p.a hacer comprender y valer la justicia de las reclamaciones de esta Sociedad Económica de Amigos del país.

Dios gue. a V. m. a. Valencia 7 Junio 1871

El Secretario de la Comision

José Franquet y Dara

Sr. Director de esta Sociedad Económica

REAL SOCIEDAD ECONOMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAIS 1776

Esta Sociedad, con-
siderando á todas
las de su clase com-
prendas en la grave-
dad de las innova-
ciones introducidas
en el proyecto de pre-
supuesto de ingresos
para 1871 á 72 ha
acordado dar conoci-
miento á V.S. de la
exposición que ha diri-

jido al Congreso de Diputados sobre la que mas directamente afecta las producciones principales de esta provincia con cuyo objeto tengo la honra de incluir á V.S. algunas impresiones por si estima la corporacion que V.S. tan dignamente dirije coadyuvar al mismo fin.

Dios guarde á V.S. muchos años. Valencia 28 Mayo 1871.

El Presidente accidental

Bartolomé Calabuig

Sr. Director de la Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia

REAL SOCIEDAD ECONÓMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAÍS 1776

ASOCIACION DEFENSA DE LA PRODUCCION NACIONAL

Valencia 22 Junio 1871.

Sr. Director de la Sociedad Econ.ca de Amigos del País.

Muy Sr. mío y de mi mayor consideracion: He recibido la atenta comunicacion de V. en que se sirve acompañarme algunos ejemplares de la razonada y brillante esposicion que esa ilustre Sociedad eleva á las Cortes del Reyno con motivo del proyecto de presupuestos que ha presentado á estas el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Creeria faltar á un alto deber de gratitud, si en nombre de esta Asociacion que tengo el honor de presidir, no diera á esa Sociedad, que V. tan dignamente preside, las mas cumplidas gracias por el singular obsequio y fina deferencia con que la ha distinguido, comunicandola un trabajo realizado con tanto estudio y acierto, como son todos los que emanan de tan distinguida Sociedad.

Y si bien es cierto que esta Asociacion desearia corresponderla de un modo analogo y equivalente devolviendola otro trabajo que no distase en gran manera del reconocido merito que alcanza la esposicion recibida, solo puede ofrecerle una exigua, aunque sincera correspondencia, comunicandola unos ejemplares (que tengo el honor de acompañar adjuntos) de la esposicion que asimismo elevó á las Cortes en 10 del corriente con el propio objeto; esposicion modesta por demas en su forma y en sus apreciaciones, si bien nacida de la mas pura intencion y recto patriotismo.

Y reiterandole el testimonio de mi mas distinguida consideracion, se ofrece de V. at.o S. S.

Q. B. S. M.

El Presidente

Ant.o S. Almodovar

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Sociedad económica de Amigos del Pais de la Ciudad de Murcia, cuya principal mision es procurar el fomento de la Agricultura, se crèe en el deber de elevar su humilde voz à la Representacion Nacional, en demanda de justicia y de equidad para aquel ramo, fuente principal de la riqueza pública.

En el proyecto de presupuestos generales para el próximo año económico presentado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se establece un impuesto sobre la fabricacion de bebidas y del aceite, en equivalencia del antiguo de consumos.

La Sociedad Murciana se abstiene de hacer comentario alguno de los muchos á que tan perjudicial pensamiento se presta; pero sí levanta su voz enérgica y decorosa para significar á los Diputados de la Nacion que de llevarse à efecto lo que el Excmo. Sr. Ministro propone, gravaría las dos clases de produccion indicadas con un doble impuesto, que en este Pais escede en los vinos al valor ordinario que estos tienen en el mercado.

La contribucion de inmuebles afecta por igual á los productos agrícolas, porque recae sobre las utilidades liquidas amillaradas; y para amillarar estos productos en las viñas y en los olivares, necesariamente se han tenido en cuenta los vinos y los aceites que pueden elaborarse; por lo tanto si sobre dicha elavoracion se exige ahora este nuevo impuesto, desnivelaría el gravámen en general y los cosecheros se verían precisados á dedicar el terreno ocupado por viñedos y olivos à otra clase de cultivo sobre el que no pesase esta nueva carga, con pérdida de los grandes capitales que para aquel hubiesen empleado.

La ilustracion de los Sres. Diputados comprenderá la razon que asiste á la Sociedad Murciana para solicitar la desaprobacion de un impuesto injusto y excesivamente oneroso, y cuyo natural resultado sería la anulacion completa en el Pais de los productos sobre que gravita, destruyendo á la vez los pasmosos adelantos que ha conseguido la naciente industria vinícola, mediante los cuales son ya conocidos y estimados en el estrangero los vinos Españoles.

Por todo lo expuesto la Sociedad económica de Murcia,

Suplica al Congreso de los Sres. Diputados que en bien del Pais y de la Agricultura, se serviràn desaprobar en esta parte el pensamiento del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, lo cual espera conseguir de la rectitud de los representantes de la Nacion.

Murcia 7 de Junio de 1871.

El Director,
Agustin Escribano.

El Vicesecretario,
Cárlos García Clemencin.

A LAS CORTES.

Cuando los productores españoles, que constituyen en armonioso y mútuo concierto la propiedad, la agricultura, la industria y el comercio, únicas fuerzas vivas de la nacion y fuentes de su pública riqueza, sobrellevando las innumerables cargas del Tesoro, ya de todo punto insoportables, esperaban algun alivio á sus continuos sacrificios, el mas amargo desengaño vino á desvanecer las bellas ilusiones que habian podido concebirse en las promesas solemnes y formales ofrecimientos de los que con el nombre de *economías* alegaban un título justo para aspirar al poder. Los gastos públicos *han aumentado en vez de disminuir*, y esa palabra economía, ha cedido su puesto ruborosa á la nomenclatura de las nuevas cargas, que en una ú otra forma lastiman todos los intereses del país, desde el del mas rico *propietario ó acaudalado capitalista*, hasta el del modesto obrero ó pequeño cultivador.

Pronto, eficaz y radical debia ser el remedio para el próximo año económico; pero un nuevo y mayor desengaño ha venido á aumentar el duro *sufrimiento de las clases* productoras, que ya resisten impuestos imposibles, con la lectura del proyecto de presupuestos que el Ecxmo. Sr. Ministro de Hacienda ha presentado al Congreso de Diputados. Un sacudimiento general, homogéneo, violento, ha seguido, y con velocidad eléctrica, ha levantado un clamor unánime y prolongado, eco doloroso de la opinion pública.

La Junta directiva de la asociacion *Defensa de la Produccion nacional* de Valencia creeria faltar al principal de sus deberes si en estos momentos solemnes permaneciera silenciosa sin elevar su voz respetuosa á las Córtes del Reino, para esponer la aspiracion unánime de los productores del país.

No pretende esta Junta que el Estado se prive de los recursos necesarios para la buena gestion de los *negocios*, puesto que deber es de todo buen patricio el sostener las cargas públicas, á fin de que el Gobierno funcione de un modo espedito y regular, asegurando el órden y la justicia, tan indispensables al bienestar y la *prosperidad nacional*. Jamás los productores españoles han negado sus recursos al Erario, aun á costa de inmensos sacrificios; pero cuando se exije mas de lo posible sin reparar en los *sagrados intereses que se perjudican ó se* destrozan por completo, justo es, justísimo que se apele al legítimo derecho de representacion, declinando la complicidad tácita que podrian los productores tener en la total ruina del país. Por eso la Junta directiva de la *Defensa de la Produccion nacional* de Valencia se permite hacer algunas observaciones al proyecto de los nuevos presupuestos.

Espantosa por demás aparece la cifra que figura en el de los gastos, que periódicamente van en aumento; y como el mal es tan grave, y como los paliativos utilizados no solo son ineficaces, sino que aumentan sus proporciones, se hace indispensable, racional y urgente apelar á remedios radicales para cortar sus funestas consecuencias, evitando todavía el cataclismo económico que se vislumbra amenazador y cuya proximidad espanta.

Ruedas de la administracion inútiles por demás; centros administrativos de sobra; subdivision del territorio en fracciones, que aun antes de los ferro-carriles eran exageradas, y *hoy de todo punto innecesarias;* multiplicacion de trámites y de espedientes; faltas de pureza algunas veces, y muchas de aplicacion y laboriosidad, son tantas y tantas concausas que complican y dilatan los negocios y ocasionan crecidos gastos, que distraen gran parte de los ingresos públicos; son hechos culminantes, cuya reforma es de todo punto indispensable, porque hace tiempo la reclama con justicia la opinion del país.

Y *si con esto* se lograria un notable descenso en la cifra de los gastos, no menos se disminuiria en grande escala con la rebaja de los altos sueldos, el descuento gradual de los funcionarios públicos, la reduccion á justos límites del estado mayor general del ejército y la reduccion de gastos de los departamentos de Marina y de la Guerra, que podrian reducir el ejército activo, aumentando las reservas; y si, como es justo y legal, se obligase á todos los demás que perciben rentas ó haberes de los fondos públicos á contribuir á las necesidades del Estado, puesto que todo español está obligado á subvenir á las cargas de la nacion proporcionalmente á sus haberes, segun el art. 28 de la Constitucion; y bien pudiera tambien adoptarse *si cabe con los muchos* tenedores de la deuda esterior, en razon de la penuria de nuestro Tesoro, el sistema seguido por Austria é Italia con sus tenedores de igual clase de deuda.

Con tales economías y reformas radicales, que la sabiduría de las Córtes ha de encontrar posibles al hacer un detallado estudio de los presupuestos, *hay fundado motivo para creer* que el de gastos seria cubierto con el de ingresos, aun despues de eliminadas las nuevas é injustificadas gabelas que amenazan aumentar los apuros del sufrido contribuyente.

Cierto es que el presupuesto de ingresos carece hoy de los que le rendian muy importantes antiguas rentas que han desaparecido, á impulso de un errado afan de innovaciones destructoras, ó á consecuencia de teorías apasionadas de escuela que podrian ensayarse en época que el Tesoro estuviere desahogado, pero que ha sido una imprudencia aplicar precisamente en el período de mas angustia: es cierto tambien que para ocurrir al déficit que dejaban los impuestos suprimidos, se procuró crear otros nuevos, mas tan refractarios á la opinion pública ó con bases tan complicadas, que ó no han podido aplicarse, ó en modo alguno han respondido á la esperanza de sus autores. Y es aun mas dolorosamente cierto que la propiedad por ser riqueza *deslindada y conocida*, ha tenido que ser la víctima espiatoria de las innovaciones. Cuando las naciones mas adelantadas son las que mas la protejen, en particular á la territorial, como hace Inglaterra, que no la grava y saca *sus recursos solo de las contribuciones indirectas* (consumos y aduanas), y como sucede en nuestras privilegiadas provincias Vascongadas, ha llegado entre nosotros á mirarse la propiedad como base primera de los *impuestos y se la sujeta á insoportables y siempre crecientes exacciones.*

Ya en 1846 trató de ponerse á estas un límite exigido por el clamor de la opinion pública, y se dispuso que desde 1847 en adelante *no debiera esceder del* 12 *por ciento* la cuota que se aplicara al producto líquido imponible; pero este límite que habia de ser una garantía para los propietarios, no tardó mucho en traspasarse. Ya en 1849 se aumentó la contribucion en 50 millones de reales: otra adicion de 50 millones tuvo lugar en 1858; otra de 30 en 1864 á 1865, acordada despues de acalorados debates; y un recargo del 10 por 0[0 en el de 1867 á 1868, despues de séria impugnacion.

Mas no debian parar ahi las exigencias contra la propiedad, y para el año económico que espira el Gobierno se apoderó de lo que esta satisfacia para el Municipio y la Provincia, fijando el tipo de 19 por 0|0. Y parecia que era llegado el caso de no exigir nuevos sacrificios; pero todavia se ha hecho mas dificil la situacion del propietario con el aumento de la cuarta parte, ó sea un 25 por 0|0, concedido como máximun á las Diputaciones y Ayuntamientos, que estos han procurado realizar por completo, prescindiendo de los otros arbitrios que pueden utilizar.

El actual Sr. Ministro de Hacienda pretende aun seguir adelante en ese progreso, y en el art. 2.° de la ley de presupuestos marca como cuota imponible á la propiedad el 19 por 0|0 y 75 céntimos para cobranza y fallidos; es decir, que consigna de una manera positiva que han de seguir los aumentos y las exacciones en creciente.

Ahora bien, comparando el límite de contribucion que se la fijó en 1847 con el que se marca en el nuevo presupuesto, que escede del duplo, ¿no es lícito preguntar hasta dónde puede llegar ese límite? ¿Se pretende desangrar y mermar siempre la propiedad? Si los que ingresan en las múltiples carreras ó dependencias de la administracion y cobran sus asignaciones del Erario, hacen despues un gran argumento de sus *derechos adquiridos*, ¿cuándo los propietarios podrán saber qué derecho les asiste para calcular el límite intraspasable de sus insoportables sacrificios? Cuando hicieron muchos de ellos la adquisicion de sus fincas, ¿no lo realizaron tomando en cuenta los impuestos que se satisfacian, ó que era problable siguieran satisfaciéndose, y no los estraordinarios é insoportables que ahora rigen? ¿No deben respetarse los derechos que se fundaron en la buena fé garantizada por la formalidad de las leyes?

El Gobierno sabe la imposibilidad en que se encuentran los contribuyentes de realizar aun el alto tipo del 19 por ciento, puesto que ni por medio de la fuerza, empleada con demasiada frecuencia, ha podido lograrlo en muchos puntos, y el déficit en la territorial aparece mas crecido que en época alguna. Y esto es muy sencillo: cuando se exige mas de lo posible, no se paga, ni aun lo que se puede.

Lo cierto es, que acabada la inmensa riqueza de bienes nacionales, que se halla en el último período, y consumido por tanto el capital, sin que esto haya bastado á cubrir las necesidades del dia en los presupuestos ordinarios, siguiendo las exacciones sobre los productos de las fincas, y apelándose ademas á tomar de los capitales un tres por ciento por razon de venta, que es una mitad mas del luismo que se paga en el señorio directo; y con el impuesto sobre herencias, que llega hasta el 10 por 0|0, desconsolador y terrible es el porvenir que amaga á la propiedad particular, y no parece aventurado el decir, á no emprenderse otra marcha distinta y salvadora, que, tal vez sin querer, se camina desde arriba á un sistema práctico de ciertas escuelas, cuyo nombre ni siquiera nos atrevemos á indicar.

La propiedad, pues, no debe, no puede ser gravada para el próximo año económico en mas del 18 por 0|0 y uno por fallidos y cobranzas, con esclusion de mas gabelas ó impuestos para la Provincia ó Municipio, que podrán crearse otros conocidos y eficaces arbitrios, si es que el Gobierno no puede auxiliarles con lo que ingresa en el Tesoro y antes les pertenecia.

Y no se crea que el sacrificio del 19 por 0|0 queda reducido á esa cifra, pues debe atenderse á que escede en mucho de ese límite. Basta para no dudarlo fijarse en que las cartillas de evaluacion que ahora rigen en esta provincia, son las que se formaron para 1861, tomando por tipo los precios medios del decenio de 1850 á 1860, en que por razon de la guerra de Crimea y otras circunstancias de aquellos tiempos, nuestros frutos y producciones alcanzaron precios estraordinariamente favorables á los productores. En los diez años que preceden al corriente, el valor de nuestras cosechas y productos viene sufriendo una depreciacion tan notable, que disminuye en grandes proporciones la suma de las utilidades, ó riqueza imponible, y hace por consecuencia ascender de una manera indirecta el citado tipo del 19 por 0|0. Hay tambien que hacer notar, que durante este período que debiera servir de base para el nuevo amillaramiento, que el Gobierno no practica, faltando á la ley del sistema tributario, por temor sin duda á la baja que esperimentarian los ingresos, la provincia de Valencia ha sufrido tres terribles inundaciones, especialmente la de 1864, que mereció de las Córtes la indemnizacion de doce millones, que todavia se esperan; una série de continuadas sequías, la pérdida casi total de la cosecha de la seda, que era la mas importante; y las reformas arancelarias, que hiriendo el sistema protector, se han dado la mano con las otras causas ya indicadas para preparar la ruina de la propiedad y de la industria.

Por lo espuesto aparece la triste é insoportable condicion á que se halla reducida la propiedad en razon de los impuestos directos que sobre ella pesan, pero todavia no era bastante. Habia que gravarla de una manera sin ejemplar en la ciencia económica respecto de las tierras que producen caldos, y para esto el art. 9.° de la ley de presupuestos, apéndice letra F, impone crecidísimos derechos á las bebidas y aceites, que deben satisfacer los que malamente son calificados de fabricantes.

Este nuevo impuesto, al que sin duda por error se denomina *indirecto*, envuelve tanta falta de justicia, tanta ignorancia de las condiciones que pueden servir para apreciarle, tal monstruosidad en su aplicacion y resultados, y es ocasionado á tales contrariedades, vejaciones y ardides de mala fé, que su planteamiento, como injusto y repelido por la ciencia y pública conveniencia, solo podria apoyarse en la fuerza material de la medida que le estableciese.

Ya hemos dicho que se le califica indebidamente de impuesto indirecto, y bien fácil es comprender que ha de producir los mismos efectos que el directo. Se parte de la base equivocada de suponer al fabricante de vinos diferente del vinicultor, y prescindiendo de que aun bajo este supuesto seria mal aplicado, nadie hasta ahora ha pretendido encontrar en nuestro pais tal diferencia, que solo podria presentarse como una escepcion anormal. El propietario es el que hace y conserva su vino: él mismo cultiva sus viñedos, y como este ha sido y es el modo mas general de esta produccion, resulta que el propietario-vinicultor es el que sin duda alguna habrá de sufrir el nuevo impuesto.

Acaso se dirá que aunque en apariencia sea el propietario el perjudicado, el consumidor es el realmente gravado, puesto que el primero solo será un anticipista; pero este modo de discurrir bien aplicado *á priori* á los impuestos indirectos, que es lo que constituye su fundamento, no responde en modo alguno al de que se trata sobre vinos y aceites, aplicándolo á los vinicultores. Verdad es que todo lo que aumenta el coste de los artículos produce el aumento de su precio y viene á ser satisfecho por el consumidor; pero esto sucede con todos los gastos que concurren á la produccion, entre los que figura el impuesto directo, que se confunde por lo tanto con el valor intrínseco de los productos que ha de pagar el que consume.

Supóngase que al vinicultor, que ya sufre los impuestos directos, se le cuadruplican estos: en tal caso, ó ha de aumentar considerablemente el precio de los vinos (y lo mismo sucede en los espíritus), ó ha de vender con pérdida y desistir de un cultivo que le arruine. El impuesto que trata de aplicarse, bajo cualquier nombre que sea, multiplica la cuota que se paga por inmuebles, luego es contribucion directa variable, segun la cantidad de las cosechas. Si en vez de recaer sobre el vinicultor, hubiera de pesar sobre el especulador ó vendedor, que es el que negocia y está en directa é inmediata relacion con el consumidor, entonces podria llamársele con propiedad impuesto indirecto, con el adecuado título de *consumos*. Y no debe temerse á esa palabra, puesto que sin su verdadera aplicacion es imposible subvenir á las necesidades del Estado: tómese sino ejemplo de las naciones mas adelantadas, que tienen en mas halagüeño estado su Tesoro, y que marchan hace tiempo á la cabeza de las naciones libres.

Al pretender que el nuevo impuesto recaiga sobre el vinicultor, se le disfraza con un calificativo que no le conviene, y se pretende exigirlo con arreglo á bases que no responden á un sistema de regular y equitativa aplicacion. Habrá de cobrarse, segun el proyecto, en las mismas fábricas ó lagares, ¿y quién responde de que el mosto llegue á ser un vino regular? ¿Quién puede afirmar que no se tuerza y convierta en vinagre? ¿Cómo puede graduarse el que se pierde en la contínua y grande absorcion de los receptáculos, en los sedimentos que se depositan y en los trasiegos que se hacen? ¿Quién calcula el que se pierde por las frecuentes rupturas de toneles ó tinajas? ¿Cómo es posible exigir una contribucion por vinos que muchas veces no pueden venderse y se tienen que verter para colocar los de la nueva cosecha? Mas prescindiendo de tales depreciaciones, mermas, contingencias y pérdidas, ¿es posible calcular el tiempo en que el vinicultor podrá realizar sus ventas? ¿No hay ocasiones en que se tarda dos ó mas años por falta de compradores ó abandono en los precios?

¿No hay vinos que es preciso guardar para que mejoren su condicion ú obedezcan á la ley de la demanda? Y en estos últimos casos, aun partiendo del negado principio de que sea un impuesto directo, ¿no es evidente que habria de tenerse un fuerte capital adelantado? ¿Y se hallan en esta posibilidad la inmensa mayoría de nuestros vinicultores? ¿Y seria justo que ese capital se perdiera si se torcian ó derramaban los vinos, ó se viera el propietario en la precision de venderlos á mas bajo precio de lo que importa el impuesto, como es posible que suceda y ha sucedido en época no muy remota?

Porque por otra parte, la cuantía del impuesto no corresponde al valor del artículo gravado, sino que en ocasiones y en ciertos puntos es posible que le iguale; y esto es de creer que acontezca en los vinos de destilacion que constituyen unas dos terceras partes del que se cosecha en nuestra provincia. *Y cuando al presente la depreciacion es tan grande y con fundamento se teme que lo sea mas y mas*, cerradas como están la mayor parte de las fábricas de espíritus, porque los artificiales importados del estranjero á beneficio de los nuevos aranceles que arruinan esta produccion, hacen imposible la competencia, ¿se querrá dar el último golpe de muerte á este importante ramo de nuestra riqueza? ¿Se pretenderá la destruccion de los viñedos que abrazan una estensa zona del territorio español, y *que han tenido y tendrian sin duda un risueño porvenir*, con una buena administracion, privando al Erario de los grandes rendimientos que le producen y al país de esa gran fuente de su prosperidad pública?

Pero aun hay mas: despues de sufrir los vinos el nuevo impuesto de fabricacion, podrán tambien estar sujetos al de entrada ó consumos, que en uso de la autorizacion de la ley, establezcan los pueblos; y entonces resultarán gravados con dos contribuciones que debian sustituirse mútuamente. Y como el gobierno recargará el consumo, cobrado de modo que se interrumpa el libre tráfico, con un 25 por 100, vendrá necesariamente á ocurrir que percibirá dos veces contribucion por igual concepto; la primera del vinicultor, mal llamado fabricante, la segunda del consumidor ó negociante. Y la desigualdad será inmensa, porque habrá comarcas y propietarios doblemente recargados con relacion á otros que pagarán menos. Teoría es esta, como comprende la ilustracion de las Córtes, altamente odiosa, y que la ciencia económica rechaza de una manera absoluta, enseñando que los impuestos deben ser generales á los pueblos y no particulares á alguno de ellos.

Todo lo que esta Asociacion ha tenido la honra de esponer á la Representacion del país respecto de los vinos, puede tener, con limitada diferencia, aplicacion á los aceites.

Pero donde resalta en mayores proporciones lo exagerado de esta nueva gabela, es con relacion á los aguardientes. Sabido es que cuando existieron los consumos, el vino de destilacion nada satisfacia por este concepto; mas aun suponiendo ahora que se le aplique el mínimum del impuesto, que son 30 céntimos de peseta por cada diez litros, resultará que los cien litros devengarán 300 céntimos, y como para cien litros de aguardiente se necesitan 750 de vino, importará su gravámen la crecidísima suma de 90 reales. Y como á los mismos 100 litros de aguardiente se impondrán por fabricacion 40 rs., sufrirán por ambos conceptos el impuesto de 130 reales. De cuya demostracion se desprende que pagando los aguardientes artificiales estranjeros 75 reales por hectólitro á su importacion, y no pudiendo aplicárseles el nuevo impuesto, no solo entrarán libres de derechos, sino que en competencia con los nuestros tendrán todavía el aliciente positivo de una prima de 55 rs. por hectólitro.

La sociedad valenciana *Defensa de la Produccion nacional* deja á la alta consideracion de las Córtes del Reino los comentarios á que se presta semejante cálculo, basado en la inflexible lógica de los guarismos; al par que llama su ilustrada atencion sobre la necesidad de modificar y elevar poderosamente *los derechos á dichos aguardientes estranjeros, que tienen invadido el país, arruinando nuestra* produccion vinícola.

Mas si por el impuesto que se acaba de examinar se pretende crear un tributo infinitamente mas oneroso que los *diezmos*, el artículo 4.° del presupuesto de ingresos en el apéndice letra C sienta las bases y responde al mismo espíritu y tendencias de las antiguas *alcabalas*; y aunque se limite hoy á los contratos solemnes escriturarios respecto de los mútuos, bienes muebles y semovientes, frutos, metálico, efectos públicos, etc., queda sentada la primera piedra del edificio que con el tiempo procurará la Administracion engrandecer y levantar. No bastan las múltiples gabelas, formalidades y obstáculos con que ahora se tropieza á cada paso en las transacciones particulares, sino que se pretende estrecharlas en un círculo de hierro á que alcance siempre la influencia del Estado. En todo tiempo ha sido instintivamente repulsiva la idea que simula la palabra *fisco*, y con la creacion y progresivo desarrollo de este nuevo impuesto, la aversion y la tendencia á esquivar su pago han de igualar á las que inspiró la antigua *alcabala*.

Créanse para su organizacion, segun la regla 12.ª del apéndice, oficinas de liquidacion en cada partido judicial, y un cuerpo especial letrado de *liquidadores del impuesto y registradores fiscales* dependientes del ministerio; es decir, que sobre una gabela que ha de entorpecer y retardar todo género de transacciones, aun las mas insignificantes, tendremos nuevas oficinas, nueva fiscalizacion y acaso abusiva dependencia, y un nuevo semillero donde siga desarrollándose en mayor escala la empleomanía, causante de gran parte de las fatalidades que pesan sobre el país.

Injusta y ocasionada á arbitrariedades es tambien la facultad, á que aspira el Gobierno en la base 4.ª del apéndice letra B, de poder hacer obligatorio el encabezamiento de los pueblos que estime oportuno, para la cobranza de la contribucion industrial. Como el movimiento de la industria es variable y sujeto á condiciones que no es posible apreciar, será erróneo y difícil, si no es arbitrario, todo cálculo sobre las utilidades colectivas á que pretendiera aplicarse el gravámen. Por lo mismo, no pudiendo obrar el Gobierno con un criterio seguro del acierto, se le daria la facultad de exigir quizá lo injusto, produciendo á las autoridades complicaciones y necesidad de medidas que serian probablemente ocasion de aumentar mas las discordias que por desgracia existen en las pequeñas localidades.

Siempre solícita esta Asociacion en pró de los *intereses nacionales, no puede dejar de ocuparse—siquiera sea brevemente por no* hacer demasiado difusa esta esposicion—de la trascendental reforma de los aranceles que se consigna en el proyecto de ley de presupuestos, apéndice letra G, art. 12.°, porque de llevarse á efecto, habian de ser hondamente perjudicadas varias industrias si no desaparecian por completo.

Anula su disposicion 1.ª, la regla 3.ª del art. 4.° del decreto que precede á los aranceles; es decir, que reduce desde ahora al 15 por 0[0, ó sea al tipo fiscal, todos los derechos superiores señalados en los mismos, á que se refiere dicha regla 3.ª, la cual previene además, que sufrirán ó no reduccion cuando llegue el plazo de seis años, segun entonces aconseje la conveniencia. Imposible parece que habiendo presidido á la reforma el espíritu del sistema libre-cambista, abandonado, dicho sea de paso, por naciones mas adelantadas que la nuestra, que han sufrido saludable escarmiento; que habiéndose fijado cautelosamente épocas marcadas para introducir reducciones radicales; y que adoptándose en la disposicion citada la reserva prudente de los consejos de la esperiencia, se quiera prescindir desde luego de todo y se acuerde la rebaja de derechos sin atender á que la conveniencia puede dictar lo contrario al llegar la época prefijada. Se conoce que únicamente la ofuscacion que produce el culto de una teoría absoluta, abrazada como dogma científico, y que prescinde de los hechos de la vida práctica, ha podido desconocer las leyes de la lógica, de la equidad y de la prudencia.

Siguiendo el mismo espíritu libre-cambista, se suprime en las disposiciones 2.ª y 3.ª las primas concedidas á los fabricantes de azúcar refinado y á los constructores de buques mayores de 400 toneladas, quitando un estímulo y un medio de desarrollo á una importante industria naciente y á otra sobrado castigada con recientes medidas perjudiciales á la marina mercante.

La disposicion 6.ª rebaja notablemente los derechos de importacion á los diferentes tejidos de mezcla, entre los que se encuentran los felpas y terciopelos, cuya industria, regenerada recientemente en Valencia con buenísimos auspicios y floreciente en Cataluña, dejará al desaparecer gran número de obreros sin trabajo, cuya ociosidad preocupa sériamente la atencion de la autoridad en las crísis que los paralizan.

Grande, perjudicial y abusiva es la reforma que trata de introducir la disposicion 11.ª pretendiendo que los artículos que cita, cuyo derecho fiscal en el antiguo arancel se convirtió en estraordinario en el vigente, adeuden los mismos derechos que en *la tarifa de 1865*, ó en su defecto el máximum fiscal de 15 por 0[0. Altas consideraciones y reclamaciones justamente atendidas crearon la medida protectora que se otorgó á las fabricaciones indicadas; pero ahora, faltándose á la formalidad que debe caracterizar á los acuerdos legales, y

defraudando las esperanzas y derechos que amparaban á los que han consumido en ellas sus fuerzas, sus conocimientos y sus capitales, se aspira á hacer desaparecer esa poca proteccion que tan buenos resultados prácticos producia, y van á ser afectadas muchas industrias, y en particular la de hierros, que es tan digna de consideracion.

La disposicion 12.ª rebaja en grande escala los derechos de importacion de los caballos, yeguas y ganado mular y vacuno, con perjuicio notable de los ganaderos españoles; y entre otros artículos, reduce á menos de la mitad los que pesan sobre los aceites estranjeros de coco, palma, granos y semillas.

No bastaba pedir un crecido impuesto sobre los aceites, perjudicando de un modo desastroso esta produccion agrícola del pais, sino que se pretende facilitar la competencia, sin reparar siquiera en la gran cuestion de salubridad pública, puesto que sabidos son los perjudiciales efectos que producen el aceite de algodon y el mal uso á que se presta la sofisticacion por los espendedores antes de ofrecerlo al consumo alimenticio. Rebajados los derechos, será imposible la fabricacion de los aceites de cacahuete, que no podrán en manera alguna competir con los de fuera, y esta industria creciente que se presenta con tan buenas esperanzas para el productor se verá arruinada, muerta en sus primeros albores, dejando sin cultivo idóneo gran número de tierra á propósito para esta produccion.

La disposicion 14.ª, que modifica la partida 1.ª del arancel de esportacion, relativa al corcho en panes, y rebaja mas de dos terceras partes el derecho que paga en el arancel vigente al ser estraido para el estranjero, ha de hacer pasar en su totalidad á manos estrañas la fabricacion de aquel artículo.

Finalmente, el artículo 3.º, en su apéndice letra M, consigna las bases para la reforma de las *Ordenanzas de aduanas*. Justo parece á la Asociacion que representa, que estas ordenanzas se modifiquen siempre que lo aconseje la conveniencia del mejor servicio; pero si tal sucede hoy, adóptense las bases ó principios mas prudentes y prácticos, no dejando encomendado al Gobierno la tarea de su formacion ó planteamiento. Sea la Representacion nacional la encargada de la reforma, y así se reflejará el espíritu del pais, no dejando á la arbitrariedad ministerial el hacer continuas alteraciones, como va á suceder hoy con los aranceles, bajo pretesto de que sus tarifas no se hallan ajustadas á las bases aprobadas por las Constituyentes.

Importantísima y trascendental va á ser la tarea de las Córtes al examinar detalladamente castigar, correjir y aprobar el proyecto de ley de presupuestos para el próximo año económico. *La Asociacion Defensa de la Produccion nacional* de Valencia se ha permitido alzar su voz respetuosa para dar á conocer los deseos y aspiraciones del pais, que nadie mejor ha de saber interpretar que sus dignos Representantes, ansiosos de corresponder á las esperanzas justamente adquiridas por sus comitentes. Por eso la Junta Directiva, en nombre de todos los asociados, acude presurosa y

SUPLICA á las Córtes que se dignen acojer benévolamente las ligeras observaciones que se han espuesto, resolviendo con su sábio criterio las trascendentales cuestiones que en sus principios envuelven. Ello será sin duda el mas preclaro timbre que los Representantes del pais adquirirán para la gratitud de los pueblos.

Valencia 10 de Mayo de 1871.

Antonio Sanchez Almodóvar, Presidente.—Tomás Lopez Enguidanos, Vice-Presidente.—Ramon Torruella.—José Mezquida.—Francisco Barranca.—Eduardo Maestre.—Vicente Oliag de Meliana.—Fernando Nuñez Robres.—Francisco Pons y Cerdá.—José Ferrandiz y Soler.—Arcadio Tudela y Martinez.—Miguel Domingo y Roncal.—Juan Angel de Llano.—Mariano Royo y Salvador.—Manuel Osset.—Santiago Miracle.—Miguel Anadon.—Francisco de Paula Jaldero.—Ricardo Andrés de Assereto.—Luis Oliag.—Tomás Labernia, Vocal Vice-Secretario.

La Comision nombrada
p.r esta Sociedad en sesion
de 26 del actual para
emitir el dictamen sobre
las proposiciones presenta-
das p.r la seccion de
Agricultura y S.r D.
Juan Reig y Garcia
relacionadas con el pro-
yecto del presupuesto
de ingresos del Estado
de 1871 á '72 se consti-
tuyó en sesion de 26
del actual con asis-
tencia de todos sus in-
dic.s y nombró Presi-
dente al Exmo. Sr. Mar-
qués de Caceres y Srio
á D. José Franquet.

Lo cual tengo el
honor de poner

en conocimiento de
V.S. p.r los efectos
consiguientes.

Dios gue. a V.S. m.s a.s Valencia 27 Mayo
1871

El Secretario

José Franquet y Dara

REAL SOCIEDAD ECONOMICA VALENCIANA DE AMIGOS DEL PAIS 1776
FERTONNIS TELLUS

Sr. Pro. de la Sociedad Económica

La Seccion de Agricultura de esta Sociedad al ocuparse en la sesion de hoy del proyecto de presupuesto de ingresos para el año economico de 1871 a 72 en la parte que afecta las producciones de esta Prov.ª

Considerando que la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, aumentada en el presupuesto anterior hasta el 18 % de la renta imponible á consecuencia de la aplicacion al Tesoro, de los recargos que en ella figuraban para gastos provinciales y municipales, se grava con el 14 % de la renta im-

ponible para el tesoro, esto es, con un 1% mas.

Considerando que sobre este gravamen que afecta toda la riqueza territorial, se crea un nuevo impuesto sobre las producciones de vinos aguardientes aceyte y espendicion de carnes muerta y en vivo á título de fabricacion de dichos artículos, de tal cantidad el que pesa sobre el vino, que absorve el 50% de su valor en los de la clase inferior, pagadero antes que el producto pueda librarse á la venta.

Considerando que este impuesto no cierra el que al tiempo del consumo material de dichos artículos pueden imponer los Ayuntamientos en fuerza de la Ley sobre arbitrios municipales.

Considerando que en las poblaciones donde haya establecidas puertas fielatos ó barreras para la exaccion de estos derechos se mecna el tesoro un recargo sobre ellos del 25%.

Considerando que la fiscalizacion al tiempo de la fabricacion para identificar la existencia con los aforos, conculca los derechos constitucionales, y al tiempo de las transacciones, traba y paraliza el comercio.

Considerando que la reduccion á 75 cent.s por litro de espíritu industrial estrangero importado sin haber obtenido rebaja alguna de parte de Inglaterra, Estados Unidos y demas Estados donde podrian colocarse

nuestros aguardientes sobrantes
gravados con fuertísimos der-
chos de importacion, tienen
ya hoy abatidos y sin sa-
lida los vinos de destilacion.

Considerando que esta
multiplicacion de impuestos
y trabas sobre los caldos
de esta Prov.ª introduce un
desquilibrio enorme para
el sostenimiento de las car-
gas del Estado entre estas
producciones y los demas
ramos de riqueza que ha-
rian de todo punto imposi-
ble el cultivo de dichos ar-
tículos é irrealizable el
impuesto proyectado por el
apendice letra B del presu-
puesto de ingresos presen-
tado al congreso de Diputados

La Seccion ha acordado
proponer á la Sociedad Eco-
nomica se digne elevar
su autorizada voz á las
Cortes, solicitando se sirvan
desechar el referido proyec-
to de nuevo impuesto á
los fabricantes de bebidas
&.ª aduciendo para ello
las demas razones que
no se ocultan á su sabi-
duria.

Lo que tengo el honor
de participar á V.S. para
los efectos q.e estime opor-
tunos.

Dios gue á V.S. m.s a.s
Valencia 22 Mayo 1871

Ricardo Benoyto

Sr. Director de esta Sociedad Economica

Los presupuestos generales del Estado, q. el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda acaba de presentar á las Cortes pr. su discusion y aprobacion, introducen importantes novedades y reformas en el sistema tributario.

Afectan ellas directamente á las bases de la produccion, que prestan materia á la imposicion de los tributos, y dadas las relaciones que entre los elementos de riqueza existen, ademas del daño que de una manera inmediata causa á cada uno de aquellos lo que á él se refiere, todos sienten la influencia perjudicial del mal que en los demas.

La Sociedad Económica de amigos del pais ha probado siempre su celo por la proteccion y fomento de los intereses que representa, y sin desconocer el deber en que está de proporcionar al Estado los recursos necesarios para atender á los servicios públicos, se ha esforzado en varias ocasiones por conseguir el alivio de los contribuyentes, que pueden ser perjudicados, tanto como por la exageracion de los impuestos, por su forma ó por su poco equitativa distribucion.

Inspirado por estas ideas el que suscribe, y en que haya formado concepto decididamente desfavorable á los presupuestos presentados, se limita á llamar sobre ellos la atencion de la Sociedad.

No viene, pues, á formular una peticion de oposicion, sino simplemente una pro-

posicion de exámenes, del que espera resulte el convencimiento de motivos robustos para esponer contra una gran parte de lo proyectado.

A este fin

Propone el que suscribe á la Sociedad, se digne nombrar una comision, para que, estudiando los presupuestos presentados á las Córtes, examine la influencia perjudicial de los mismos sobre los distintos ramos de la riqueza pública, y proponga á la Sociedad lo conveniente, dentro de su esfera de accion.

Valencia 24 Mayo 1871.

Juan Reig Llanes